

ORDENANZA MUNICIPAL N° 52-2025-C/MPP

Puno, 12 de marzo del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

POR CUANTO:

VISTOS: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de marzo del 2025, el PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCA ESQUEÑA, DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA DE PUNO, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES MODIFICADA POR LA LEY N° 30937 Y LEY N° 31079, y demás actuados;

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, quienes a su vez, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 40º, precisa que las municipalidades son órganos de gobierno local que se ejercen en las circunscripciones provinciales y distritales de cada una de las Regiones del país. En sus artículos 41º y 42º, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del artículo 48º, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos, concordado con el artículo 40° de la acotada norma que señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, según el artículo 128º de Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por Ley N° 31079 "Ley que modifica la Ley N° 27972, respecto de las municipalidades de centros poblados, modificada por Ley 30937 y la Ley 28440 Ley de Elecciones de Autoridades municipales de centros poblados", las municipalidades de centros poblados son órganos de administración de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rigen por las disposiciones reguladas en las leyes mencionadas. Estableciéndose en este dispositivo las precisiones que debe contemplar la Ordenanza de Creación emitida por la Municipalidad Provincial, (aprobada con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores).

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, las Municipalidades Provinciales con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento. Derogándose además con esta norma, la Disposición Complementaria Transitoria Única de la Ley N° 30937, que establecía plazo para la adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados en funcionamiento, criterios para la adecuación entre otros apercibimientos.

Que, la Ley N° 31970 Ley que precisa los artículos 131 y 133 de la ley 27972, Ley Orgánica de municipalidades, sobre dietas y asignación de recursos a los alcaldes de centros poblados establece en su Artículo Primero, que la dieta que se les asigna mensualmente a los alcaldes de municipalidades de centros





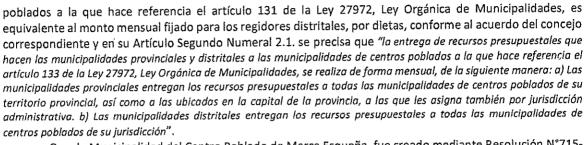








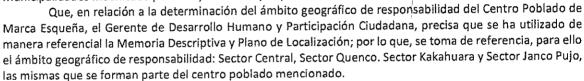


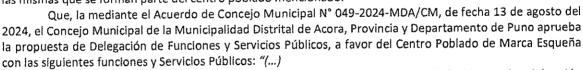




Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña, fue creado mediante Resolución №715-89-MPP en fecha 14 de marzo de 1989, conforme a los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal № 082-2004-CMPP.

Que, considerando que la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña, se encuentra actualmente en funcionamiento, corresponde su adecuación a lo dispuesto en la Ley N° 31079; por ello, las áreas técnicas competentes como la Gerencía de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, así como el Expediente Administrativo de solicitud de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079.





- 1.- En materia de Registro Civil: Servicios de inscripción de partidas de nacimiento. defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de identificación Registro Civil, conforme a ley.
- 2.- <u>En materia de Organización del Espacio Físico</u>: Proponer Plan de Desarrollo Urbano y Rural del Centro Poblado de Marca Esqueña, otorgar las licencias de habilitaciones urbanas y edificaciones, nomenciatura y numeración de predios, autorización para ocupación de vías públicas con materiales de construcción; otorgar certificados de posesión y ubicación de inmuebles, conforme a la legislación que rige sobre la materia.
- 3.- En materia de Salubridad: Proveer del servicio de limpieza pública y tratamiento de los residuos sólidos; provisión de servicios de agua potable y alcantarillado; fiscalizar la atención de salud humana y sanidad animal; asumir la defensa de recursos naturales y del medio ambiente: realizar campañas de control de epidemias y profilaxis.
- 4.- En materia de Educación: Gestionar y fiscalizar la atención educativa que sea de calidad y gratuita para la niñez y juventud; coordinar programas de alfabetización.
- 5.- En materia de Seguridad Ciudadana: Organizar la seguridad ciudadana conforme a su Ley y su reglamento vigente.
- 6.- En materia de Promoción del Desarrollo Económico: Gestionar programas y proyectos, participando organizadamente en los procesos del presupuesto participativo de su Municipalidad Distrital o Provincial, así como en os consejos de Coordinación local correspondientes; promover la generación de empleo y el desarrollo turístico.
- 7.- En materia de Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales: Asumir la defensa por la conservación de los recursos naturales, del medio ambiente y la biodiversidad; promover y gestionar la









construcción y mantenimiento de parques zonales, la forestación y reforestación de laderas, zonas eriazas y cerros, control de la matanza de crianzas.

Siendo los Informes y Opiniones vertidas para la implementación del Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2024-MDA/CM del 13 de agosto del 2024, de entera responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Acora.

Que, la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña se encuentra dentro de la jurisdicción de la provincia de Puno, y el proyecto de adecuación ha sido debidamente sustentado, conforme se tiene del Informe N° 470-2024-MPP/GDHPC/SGPSPC-E.C.T. de la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana, el Informe N° 017-2025-MPP/GDHPC de la Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y el Expediente Administrativo de la solicitud de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña para el Procedimiento de Adecuación de las Municipalidades de Centros Poblados de la provincia de Puno, acorde al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 128° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por la Ley N° 31079.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCA ESQUEÑA, DISTRITO DE ACORA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PUNO, A LOS ALCANCES DE LA LEY N° 31079, QUE MODIFICA LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES.

CAPÍTULO I DE LOS ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

La presente ordenanza municipal tiene por objeto APROBAR LA ADECUACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE MARCA ESQUEÑA, ubicado en el Distrito de Acora, Provincia de Puno, Departamento de Puno, al marco dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificada por la Ley N° 30937 y Ley N° 31079.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza se circunscribe a la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña, ubicado en el Distrito de Acora, Provincia y Departamento de Puno.

CAPÍTULO II

DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO

ARTÍCULO TERCERO.- REFERENCIA Y ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para determinar referencialmente el ámbito geográfico de responsabilidad del Centro Poblado de Marca Esqueña, se ha tomado en cuenta de manera referencial el Resumen Ejecutivo y Plano de Localización, a los que se ha tenido acceso, donde se encuentra determinada referencialmente, presentando las siguientes características:

LIMITES:

- ✓ Por el Norte: Con la Comunidad de Molloco
- ✓ Por el Sur: Con la Comunidad de Culta y Huaychani
- ✓ Por el Este: Con la Comunidad de Caritamaya
- ✓ Por el Oeste: Con la comunidad de Cucho Esqueña

ARTICULO CUARTO.- CIRCUNSCRIPCIÓN:

La Circunscripción del Centro Poblado de Marca Esqueña comprende:







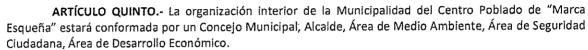






- ✓ Sector Central
- ✓ Sector Quenco
- ✓ Sector Kakahuara
- ✓ Sector Janco Pujo

CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA



La Municipalidad del Centro Poblado se encarga de la ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que le son delegados, conforme a lo dispuesto por Ley.

ARTÍCULO SEXTO.- La estructura orgánica de la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña se implementa de manera progresiva de acuerdo a la prestación de los servicios públicos delegados priorizados, de acuerdo a las necesidades de la población y la disponibilidad de los recursos presupuestales que garanticen su funcionamiento; conforme a los lineamientos y normas que establecen los órganos rectores de la administración pública.

CAPÍTULO IV

DE LAS FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES QUE SE DELEGAN ARTÍCULO SEPTIMO,- FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE DELEGAN:

1.- En materia de Registro Civil:

Servicios de inscripción de partidas de nacimiento. defunciones y la celebración de matrimonios, así como la emisión de las partidas correspondientes, previo convenio con el Registro Nacional de identificación Registro Civil, conforme a ley.

2.- En materia de Organización del Espacio Físico:

Proponer Plan de Desarrollo Urbano y Rural del Centro Poblado de Marca Esqueña, otorgar las licencias de habilitaciones urbanas y edificaciones, nomenclatura y numeración de predios, autorización para ocupación de vías públicas con materiales de construcción; otorgar certificados de posesión y ubicación de inmuebles, conforme a la legislación que rige sobre la materia.

3.- En materia de Salubridad:

Proveer del servicio de limpieza pública y tratamiento de los residuos sólidos; provisión de servicios de agua potable y alcantarillado; fiscalizar la atención de salud humana y sanidad animal; asumir la defensa de recursos naturales y del medio ambiente: realizar campañas de control de epidemias y profilaxis.

4.- En materia de Educación:

Gestionar y fiscalizar la atención educativa que sea de calidad y gratuita para la niñez y juventud; coordinar programas de alfabetización.

5.- En materia de Seguridad Ciudadana:

Organizar la seguridad ciudadana conforme a su Ley y su reglamento vigente.

6.- En materia de Promoción del Desarrollo Económico:

Gestionar programas y proyectos, participando organizadamente en los procesos del presupuesto participativo de su Municipalidad Distrital o Provincial, así como en os consejos de Coordinación local correspondientes; promover la generación de empleo y el desarrollo turístico.

7.- En materia de Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales:

Asumir la defensa por la conservación de los recursos naturales, del medio ambiente y la biodiversidad; promover y gestionar la construcción y mantenimiento de parques zonales, la forestación y reforestación de laderas, zonas eriazas y cerros, control de la matanza de crianzas.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS ARTÍCULO OCTAVO,- FUNCIONES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE SE DELEGAN













Están referidas a la competencia delegada para cobrar por la prestación de algunos servicios, las que podrán ser las siguientes, según corresponda a la delegación de funciones:

La recaudación por derechos de inscripción y expedición de partidas de nacimiento y defunciones en el Registro Civil.

Recaudación por derechos de matrimonio y expedición de partidas

Recaudación de Arbitrios Municipales por Servicio de Limpieza Pública

Recaudación por derechos de licencias de habilitaciones urbanas y edificaciones de nomenclatura y numeración.

El establecimiento de tasas, arbitrios y contribuciones deberán regirse a lo establecido en el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, TUO de la Ley de Tributación Municipal, los que serán propuestos a la Municipalidad Distrital para su aprobación sujetándose a la ratificación de la Municipalidad Provincial de Puno.



DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE SE LE ASIGNAN Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ARTÍCULO NOVENO.- Constituyen recursos de la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña: Los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Puno y la Municipalidad Distrital de Acora para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en el marco de lo establecido en el numeral 1) del artículo 133° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades modificado por Ley N° 31079.

Los provenientes de la recaudación de las tasas y arbitrios municipales, por los servicios públicos locales delegados que efectivamente brinda a la población.

Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.

Otros recursos que resulten de convenios, donaciones y otras fuentes, pór gestión directa o mediante la municipalidad delegante.

ARTÍCULO DECIMO.- DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Se establece que los recursos transferidos por la Municipalidad Provincial de Puno y la Municipalidad Distrital de Acora, a favor de la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña, son con cargo a informar documentadamente en forma mensual de acuerdo a las directivas o lineamientos de cada institución, bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña.

Anualmente el Concejo Municipal del Centro Poblado rinde cuentas a la población en acto público de todos los gastos e ingresos percibidos.

El incumplimiento de informar da lugar a la suspensión de la entrega de recursos por parte de la Municipalidad Provincial o Distrital, y la implementación de acciones legales, administrativas, civiles y/o penales respectivamente. Los ingresos y los gastos de las municipalidades de centros poblados se consolidan en las cuentas de la municipalidad delegante.

CAPÍTULO VII

DE LOS IMPEDIMENTOS Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña y sus autoridades están impedidos de contraer obligaciones financieras y de comprometer gasto corriente. Tampoco pueden ejecutar proyectos de inversión por gestión directa e indirecta, salvo aquellos casos establecidos por Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los bienes de dominio público de la Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña, son inalienables e imprescriptibles. Es responsabilidad de su Concejo municipal preservar la integridad de su patrimonio y adecuado uso.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad del Centro Poblado de Marca Esqueña se obliga a cumplir con los procedimientos técnicos y las normas de los sistemas administrativos que rigen el funcionamiento del Estado en lo que sea de su competencia. Corresponde a su Concejo Municipal supervisar su cumplimiento.













SEGUNDA.- ENCARGAR la implementación de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Humano y Participación Ciudadana, y la Sub Gerencia de Promoción Social y Participación Ciudadana.

TERCERA.- FACULTAR, al Alcalde provincial para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias, complementarias y modificaciones necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

CUARTA.- ENCARGAR, a la Oficina de Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial de mayor circulación de la Región y a la Oficina de Tecnología Informática en el portal institucional www.munipuno.gob.pe.

REGISTRESE, PUBLIQUESE / COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Lic. Javier Ponce Roque

MUNICIPADIOAD PROVINCIAL PUNO

g-Roberto Carlos juárez Checa